

Secretaría: Palmira, 19 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que correspondió por reparto el **día 9 de septiembre de 2022**. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de Restitución de Tenencia de inmueble (Leasing)
Demandante: Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. Nit 800.149.923-6
Demandados: Clarear Ingeniería S.A.S Nit 800.227.560-0
Jorge Luis Franco Gómez C.C 16.597.506
Radicación: 76-520-31-03-002-2022-00127-00

Revisada la demanda **DECLARATIVA VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE**, presentado por el **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el señor José Alberto Garzón Gaitán, quien absorbió por fusión a ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, en **contra** de la sociedad **CLAREAR INGENIERIA S.A.S y del señor JORGE LUIS FRANCO GÓMEZ**, se tiene que es admisible y reúne los requisitos previstos en la Ley, de conformidad con los artículos 82, 84, 85, 89, 368, 369, 384 y demás del Código General del Proceso.

En ella la parte demandante solicita que, previos los trámites legales, se declare el incumplimiento del contrato de LEASING FINANCIERO No. 102-6000-13986 por la causal mora en los pagos de la parte demandada y en consecuencia terminado el contrato, ordenando la restitución y entrega del inmueble con matrícula **378-132211** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en el municipio de Candelaria (V).

Conforme a lo anterior y habida cuenta la demanda cumple los requisitos de ley, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa verbal de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE** entregado mediante contrato LEASING FINANCIERO No. 102-6000-13986 promovido por **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.**, quien absorbió

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00127-00
Auto admite demanda

por fusión a ARCO GRUPO BANCOLDEX SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en **contra** de la sociedad **CLAREAR INGENIERIA S.A.S y JORGE LUIS FRANCO GÒMEZ.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 8º de la Ley 2213/2022, enterándolo que dispone del término de **VEINTE (20) DÍAS** para dar contestación a la misma, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: PONER DE PRESENTE a los demandados que en aplicación del art. 384 numeral 4 de la ley 1564 de 2012, cualquiera que fuere la causal invocada, deberá previamente consignar a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales 765202031002, correspondiente a este Juzgado, el valor de los arrendamientos adeudados y los cánones subsiguientes que se causen durante el desarrollo de ambas instancias (de ser el caso), u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato. Si no procediere de esta forma **no será oído** hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso respectivo.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **IRENE CIFUENTES GOMEZ**, con **C.C. No. 51.882.469** y **T. P. No. 94.034** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente trámite como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en el proceso a ítem 03 del expediente electrónico.

QUINTO: RECORDAR a los intervinientes del presente asunto, so pena de compulsar copias disciplinarias, que de conformidad con el numeral 14 del art. 28 del C.G.P. y el art. 3 de la ley 2213 de 2022, es deber de las partes y sus apoderados, **enviar a las demás partes del proceso después de notificadas**, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, **un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado esta autoridad judicial. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb014bf2f72825e7dd4e735902d97ff28dc80c139f6166af4d6e4f9c1d3cc661**

Documento generado en 20/09/2022 12:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>